



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 1128

01/12/87

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 381. Constitución de depósitos indisponibles

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que, durante diciembre de 1987, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central depósitos indisponibles, no computables para la integración del efectivo mínimo, sujetos a las siguientes condiciones:

1. Exigencias: se determinarán a base del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 914 - y de "aceptaciones", registrados en noviembre de 1987, multiplicado por 1,09, aplicando las siguientes proporciones:

1.1. durante el período 1.12./15.12.87: 3,5%

1.2. durante el período 16.12./31.12.87: 1,5%

Los importes exigibles para cada lapso se deducirán de la integración del efectivo mínimo a partir del 1.12. y del 16.12.87, respectivamente, hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

En los casos de las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, las exigencias se calcularán sobre el crecimiento de los mencionados conceptos verificados en cada uno de dichos períodos respecto del promedio de las mismas partidas correspondiente al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Vencimientos:

2.1. 16.12.87 para el depósito indisponible exigible durante el primer período.

2.2. 1.1.88 para el correspondiente al segundo lapso.

Al cierre de operaciones del 16.12.87 y del 4.1.88 -con valor al 1.1.88-, el Banco Central transferirá a la cuenta corriente los saldos que registre la cuenta de depósito de cada período.

3. Intereses: para cada período se aplicará sobre los importes exigibles la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t : tasa de remuneración

I_t : índice financiero del 10.12.87 ó 1.1.88, según corresponda

I_{t-1} : índice financiero del 1.12 -o 16.12.87, según corresponda.

n : cantidad de días de cada período (15 ó 16, respectivamente)

Los intereses devengados durante cada lapso se imputarán a los siguientes destinos

- período 1.12./15.12.87: se acreditarán con valor al 16.12.87 en la cuenta de depósito correspondiente al segundo período.
 - período 16.12./31.12.87: a opción de cada entidad, total o parcialmente y en forma distinta, se acreditarán con valor al 1.1.88 en la cuenta corriente o en las cuentas de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 o "A" 1099, según corresponda.
4. Efectivización: el depósito indisponible exigible durante el primer período se efectivizará a más tardar el 7.12.87 y el correspondiente al segundo el 16.12.87.

La no presentación de las pertinentes órdenes de depósito determinará la aplicación durante el lapso de mora de un cargo calculado a una tasa equivalente a la máxima de redescuento que rija en el mismo período, sobre el importe a depositar y el de incrementos que deriven de posteriores rectificaciones. Ello, sin perjuicio del cómputo previsto normativamente para las operaciones con fecha valor."

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1128	01/12/87
----------	-----------------------	----------

Les aclaramos que para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "télex", para ambos depósitos indisponibles se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación" "A" 1128".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus dos primeros dígitos por el número 80.
- Código de operación: 363 ó 364 para los depósitos que se realicen en el primer o segundo período, respectivamente. Las transferencias automáticas a las cuentas corrientes de los saldos que registren las respectivas cuentas de depósito que se efectuarán el 16.12.87 y 4.1.88, se individualizarán con los códigos 365 y 366, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General